



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	19 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ASAMBLEA NACIONAL (AN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2845-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la cuenta de proveedores que se presenta en el Balance General de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **PE-001-009-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente; **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, secretaria ejecutiva; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central; **Ana Cristhiam García**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Julio Antonio Araúz Quiroz**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial, todos de la Asamblea Nacional (AN); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre si los saldos de la cuenta proveedores al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Las transacciones de la cuenta de proveedores fueron correctamente registradas por la Asamblea Nacional, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Manual de Normas Técnicas de Control Interno de la Asamblea Nacional aprobada en Resolución Administrativa No. 09-06-2018, Manual de Procedimientos Unidad de Contabilidad Patrimonial de la Asamblea Nacional aprobada en



Resolución Administrativa SE AN No. 09-11-2021, Circular General 7. 72.10SE-10.6DGAF-21-588-2021 “Trámites de Solicitud de Pago” y Memorándum 7.72DGAF6-DIFIN1-22-532-2022 “Invalidación de documentos soportes de comprobantes de diario por rendiciones de comprobantes de pago”, emitidos por la responsable de la División General Administrativa Financiera de la Asamblea Nacional. 2) No se determinaron hallazgos de control interno. 3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: La Asamblea Nacional implementó la recomendación contenida en el informe de auditoría de referencia PE-001-003-22, de fecha tres de junio del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-011-2023, de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés; para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%). 4) La Asamblea Nacional cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las transacciones de la cuenta de proveedores por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y 5) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Asamblea Nacional (AN).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **PE-001-009-23**, emitido por el auditor interno de la **Asamblea Nacional (AN)**, derivado de la revisión practicada a la cuenta de proveedores que se presenta en el Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente; **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, secretaria ejecutiva; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central; **Ana Crithiam García**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Julio Antonio Araúz Quiroz**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial, todos de la Asamblea Nacional (AN)
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Asamblea Nacional (AN)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1361) de las diez de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/FJGG